



COMITÉ DE PLANES RECOGE

ACTA SESIÓN N° 02/2024

En Santiago de Chile, a 15 de enero de 2024, siendo las 10:00 horas, por video conferencia, se inicia segunda sesión del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies Nativas (RECOGE).

Asisten a la reunión los siguientes profesionales de las instituciones integrantes del Comité:

- Mariano de la Maza	Corporación Nacional Forestal (CONAF)
- Jorge Guerra	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA)
- Alejandro Pozo	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
- Miguel Ángel Trivelli	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
- Paulina Stowhas S	Ministerio del Medio Ambiente (MMA)
- Sergio Benavides A	Ministerio del Medio Ambiente (MMA)
- Charif Tala G	Ministerio del Medio Ambiente (MMA)

1. Revisión Plan RECOGE Gaviotín Chico

Alejandro Pozo señala que como servicio enviarán comentarios a mediados de marzo de 2024, ya que están consultando con sus direcciones regionales.

Mariano de la Maza envió los siguientes comentarios a la propuesta de plan:

- Objeto de conservación: la propuesta señala tres objetos de conservación, los que sin embargo son más bien atributos ecológicos de la especie y no objetos de conservación propiamente tal. De hecho, el objeto de conservación de este plan debiera ser el gaviotín chico. Propone que para ellos se hable de atributos ecológicos relevante de la especie. Existe acuerdo del Comité para este comentario, así que se sugerirá tal cambio.
- Plantea modificar la meta, que ahora dice “aumentar en un 10% la población”, modificándola por “aumentar en al menos un 10% la población”. De ese modo si se aumenta en más de 10% sí se cumpliría la meta.
- Sugiere proponer una priorizar las acciones, señalando cuáles son las que sí o sí debieran ejecutarse. Por ejemplo, las que abordan las mayores amenazas, dejando con menor prioridad las que atacan amenazas menos relevantes o las que se vean más difícil de ejecutar. Los estándares de Conservación tienen una metodología de priorización, que analiza o pondera el impacto de la acción o más efectiva y la viabilidad o factibilidad de implementación.

Charif Tala informa que compartirá la versión Word del plan para facilitar la revisión. La intención es poder revisar el plan ya en la sesión de marzo.

2. Revisión propuesta de reglamento

Charif Tala señala que en la sesión anterior se acordó incluir un artículo de participación, similar al que se incluirá en el reglamento de planes de manejo de áreas protegidas.

Jorge Guerra plantea que es relevante definir el ámbito de participación, qué pasa si no hay acuerdo y cómo se balancea entre lo solicitado por los participantes y lo factible, pensando que pueden confluir distintas opciones, intereses y posiciones políticas, pensando en la participación contribuya al plan y no sea un obstáculo.

Charif Tala comenta que en general los propios servicios regulan para participación ciudadana en resolución es que dictan, y en general se trata de instancias no vinculantes, salvo que una ley establezca que así lo sea. Por lo tanto el Grupo Núcleo tendría que ponderar, escuchando las partes y siendo dicho núcleo el que debe tomar las decisiones.

Mariano de la Maza refuerza lo señalado, pero que además por eso es importante que el Grupo Núcleo estén los servicios con competencia en las especies y los responsables de luego implementar el plan. En el grupo núcleo debiera propenderse al consenso.

Se revisa el texto propuesto, realizando pequeños ajustes, acordando la siguiente redacción:

Artículo XX°. Proceso de Participación en la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies. En la elaboración de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies se promoverá la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados vinculados a la investigación, conservación, protección o gestión de la o las especies objeto del plan, así como de sus amenazas, y que manifiesten su interés de participar del proceso, quienes formarán parte, junto con el Grupo/Equipo Núcleo, del grupo/equipo ampliado de planificación.

Para ello, el Grupo/Equipo Núcleo deberá elaborar un mapa de actores públicos y privados y sus respectivos representantes, a quienes se les invitará a participar voluntariamente de la elaboración del plan, en las etapas en que corresponda. El mapa de actores podrá ser actualizado durante el proceso de elaboración del plan, en la medida que el equipo núcleo lo considere necesario.

Un manual técnico elaborado y formalizado mediante resolución por el Servicio indicará las metodologías participativas propuestas para la elaboración de los planes.

Charif Tala repasa algunos de los artículos que ya se habían revisado y acordado, como los de conformación y funcionamiento del grupo núcleo, inicio del procedimiento, periodo de información público de 60 días hábiles.

Charif Tala señala que revisada la ley de procedimiento administrativo (Ley 19.880), como fue solicitado en la sesión anterior, y luego de conversarlo con un abogado de la División Jurídica del MMA, no hay problema en que el proceso de elaboración de un plan RECOGE sea superior a 6 meses. De hecho, la mención a 6 meses esgrimido en la ley de procedimiento administrativo se aplica a casos donde el reglamento no hay definido plazos. Si un reglamento específico señala plazos, esos son por lo tanto los plazos que rigen en esa regulación. Siendo así, podríamos ampliar el plazo de los 120 días hábiles que previamente se había planteado como plazo para que el grupo núcleo elabore una propuesta de plan, dándole de ese modo

mayor maniobrabilidad y plazo para el proceso participativo en la elaboración. Como Comité de acuerdo dejar un plazo de 180 días hábiles.

Artículo xx. Propuesta de plan. Concluido el período de información pública, el Grupo de Núcleo en un plazo máximo de 180 días hábiles deberá elaborar una propuesta preliminar de plan. El Grupo de Núcleo podrá solicitar al Servicio ampliar dicho plazo, expresando las razones fundadas para ello.

Charif Tala menciona que no quedó decidido a quién le corresponderá revisar y validar o aprobar la propuesta que entregue el Grupo Núcleo. Ello independiente de que, además, en cumplimiento del artículo 37 bis de la Ley 19.880¹, el SBAP deba enviarlo en consulta a los Servicios Públicos a que se les asigna responsabilidad en el plan. El órgano consulta tendrá 30 días corridos de plazo para evacuar una respuesta. Ya se había acordado de que tal requerimiento a otros servicios debía ser realizado antes de la consulta pública del plan, de forma tal que el documento que se someta a consulta sea de conocimiento y está acordado con otros servicios.

Existe la necesidad de definir quien revisará la propuesta de plan. Hoy es el Comité de Planes el que revisa y aprueba el plan, antes de ir a consulta ciudadana. Pero debemos definir cómo será en el marco del nuevo reglamento.

Mariano de la Maza menciona que es importante no repetir procesos dentro del procedimiento, por ejemplo, ya estarán los servicios en el grupo núcleo y equipos ampliados, y además se enviará formalmente en consulta a los servicios, por lo que no tendría sentido que los mismos servicios, ahora como parte de un comité de planes hagan también la revisión. Ve que si se desea una visión transversal para los planes una opción sería pensar en que lo revise el Comité Científico Asesor que el SBAP tendrá que conformar (artículo 9° Ley 21.600²), y que sea esa instancia la que vele por la estandarización de los planes³.

Miguel Ángel concuerda con lo señalado por Mariano.

Alejandro Pozo menciona que en caso de que exista una diferencia importante de opinión con el Comité Científico Asesor, debiera el SBAP y el Grupo Núcleo quienes decidan, entendiéndose por lo tanto a ese comité como efectivamente asesor.

Charif Tala señala que podríamos mirar cómo son los procedimientos actuales con los consejos consultivos que tiene el MMA, a quienes se les someten materias en opinión.

¹ Artículo 37 bis.- Cuando un órgano de la Administración del Estado deba evacuar un acto administrativo de carácter general que tenga claros efectos en los ámbitos de competencia de otro órgano, le remitirá todos los antecedentes y requerirá de éste un informe para efectos de evitar o precaver conflictos de normas, con el objeto de resguardar la coordinación, cooperación y colaboración entre los órganos involucrados en su dictación.

² Artículo 9°.- Comité Científico Asesor. Créase un Comité Científico como un organismo asesor y de consulta en las materias científicas y técnicas necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones y atribuciones del Servicio

³ En la Ley 21.600 sólo se mencionan funciones específicas para este Consejo Científico Asesor en el ámbito de planificación ecológica (art 28), de calificación de ecosistemas amenazados (art 30) y de desafectación de áreas protegidas (art 66).

Mariano de la Maza plantea que la propuesta de plan debiera ser enviada a este Consejo Científico Asesor antes de ser enviado en consulta a los órganos sectoriales que correspondiese. Así podría jugar un rol similar al que hoy tiene el Comité de Planes.

Miguel Ángel Trivelli está de acuerdo con la propuesta de Mariano.

Paulina Stowhas también plantea que debiera ser una consulta temprana, pero que la relación con ese Consejo quede abierta a más iteraciones en caso de que ello sea necesario.

Charif Tala señala que de todos modos debemos saber que seguramente el Consejo Asesor será un grupo bien macro, y que debemos ver qué es lo que finalmente se plantee en el reglamento que regule a dicha instancia. Será necesario armonizar con tal reglamento.

Miguel Ángel Trivelli plantea que la opinión del Consejo Científico Asesor no debiera ser vinculante.

Charif Tala comenta que ello debe revisarse según la definición que establezca su reglamento de funcionamiento, porque efectivamente debemos asegurar que su involucramiento será un aporte y no un obstáculo para los planes. Como es un grupo de pocos miembros, no hay nada que asegure que tendrán conocimiento en todas las materias que contenga un determina plan.

Charif Tala elaborará una propuesta de flujo para estos procesos de revisión, tanto por el Consejo Científico Asesor como de parte de órganos sectoriales. De todos modos, el rol que podría tener este Consejo Científico Asesor deberá ser reevaluado en función de las funciones que se le definan en el reglamento del mismo.

Mariano de la Maza da lectura a las funciones que la Ley 21.600 establece para dicho consejo, comentando que sólo en el caso de la desafectación de áreas protegidas, se plantea que se requiere de un pronunciamiento favorable de tal consejo.

Charif Tala señala que el articulado de Consulta Pública fue acordado en la sesión anterior, incluido que será el Grupo Núcleo el encargado de analizar las observaciones que sean recibidas durante la consulta pública y genere una propuesta final de plan, pero que debemos definir qué pasa con las observaciones que tuvieran relación con acciones que sean de responsabilidad de otros servicios. En el caso de observaciones que escapen al ámbito de SBAP, existe la opción de enviar las observaciones al otro servicio o bien, convocarlos al proceso de revisión y análisis de las observaciones que correspondiese.

Existe acuerdo que los servicios para los cuales se hubiesen recibido observaciones, sea el Grupo Núcleo, atrapes del SBAP, quien los convoque a una o más reuniones de trabajo para la revisión de observaciones y ajustes del plan en lo que corresponda.

Charif Tala señala que con todo lo planteado, existe acuerdo que no existe la necesidad de crear un Comité de Planes a través del este reglamento, pero que podemos definir si se deja la mención de la factibilidad de que el SBAP constituya un comité de planes si así lo estima conveniente. De hecho, el SBAP está facultado para constituir los comités o subcomités cuando así lo estime⁴.

Existe acuerdo en no crear un Comité de Planes a través del mismo reglamento, sino que dejarlo como una facultad del SBAP.

⁴ Ley 21.600, Art 7 g) Crear y presidir comités o subcomités, para que desarrollen estudios, análisis o resuelvan consultas, con el fin de dar cumplimiento al objeto del Servicio.

Considerando algunos otros puntos conversados en la sesión anterior, Charif Tala señala que consultó con uno de los abogados de la División Jurídica si la resolución de aprobación del SAB debe ser exenta o afecta, y que al respecto la primera opinión es que seguramente será exenta, pero que deben realizar la evaluación formal. También se le consultó si el Plan deberá ser publicado en el Diario Oficial, y aunque en principio podría ser que sí, la respuesta es que quizá sólo bastaría con la publicación íntegra en el la web del SBAP y de un extracto en el Diario Oficial, donde se dé cuenta de la aprobación del plan y algunos detalles generales del mismo, así como una referencia de dónde encontrarlo.

Mariano de la Maza comenta que en la elaboración del reglamento de planes de manejo de áreas protegidas ha surgido la duda de qué incorporar en relación con implementación y seguimiento, así como de la revisión de los mismos.

Charif Tala señala que en la próxima reunión debiéramos abordar esos puntos, y que justamente por eso en el “objetivo del reglamento” se mencionan aspectos de implementación y seguimiento, pero que debemos incluir algo de esto en el reglamento, aunque más bien de manera general para no imponer o dejar amarras muy estrictas para el SBAP, tampoco debiéramos plantear una frecuencia de revisión a nivel de reglamento, sino que como es hoy, es decir que el propio plan establece su frecuencia de revisión.

Jorge Guerra comenta lo importante de reflexionar y conversar de cómo aseguraremos la implementación, qué pasa con el desfase entre el diseño y cuando ya deba implementarse, más aún en el contexto y realidad presupuestaria que existe en los servicios.

Para la siguiente reunión, contaremos con una propuesta de texto más afinada, y eventualmente ya clarificado algunos puntos como la necesidad de publicación de diarios de circulación nacional y el tipo de resolución, entre otros.

Se acuerda una siguiente reunión para el jueves 1 de febrero de 2024 a las 10 hrs.

CTG